

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1051.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las cantidades recaudadas en la Sucursal del Banco de España en esta capital desde el 13 del actual al 20 del mismo, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Domicilios.	Donativos. Pts. Cts.
El Ayuntamiento de	Añora.	100
El id. de	Pedro Abad.	157 95
El id. de	Baena.	750
Los individuos que componen el expresado Municipio, dependientes del mismo, Profesores y Profesoras de instruccion primaria, alumnos y alumnas de dichos profesores y varios particulares del mismo pueblo.	»	807 76
El Ayuntamiento de	Montilla.	125
El Sub-Gobernador de dicha ciudad y los vecinos de la misma.	»	261
El Ayuntamiento y los vecinos de	Nueva Carteya.	128 14
El id. de	Torrecampo.	50
Los individuos de la Corporacion y empleados de la misma.	»	44 88
El Ayuntamiento de	Obejo.	25
Los vecinos del mismo pueblo.	»	24 50
El Ayuntamiento de	Belmez.	50
Los vecinos del mismo pueblo.	»	1062 52
El Profesor de la Escuela de niños D. Antonio Baños, del mismo pueblo.	»	38 06
La Profesora de niñas del mismo pueblo D. ^a Dolores Monsalvez.	»	4 74
El Profesor D. Aurelio Sanchez de	Pueblonuevo.	10 14
La Profesora del mismo D. ^a Socorro Madrid.	»	14 60
El Ayuntamiento de	Córdoba.	5000
La Seccion de Damas de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de	»	2148 87
El personal del Ayuntamiento constitucional.	»	1209
Total.		12012 16

Núm. 879.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se girá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 28 de Enero de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Gregorio Cámara, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas urbanas. Menor cuantía.

Número 550 del inventario. Una casa situada en la calle de los Huertos, núm. 17, de la ciudad de Cabra, procedente del Patronato de D. Juan Rufino Cuenca Romero, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Luis Serrano, por falta de pago de 1107 pesetas 75 céntimos, importe del 3.^o al 9.^o plazos, que remató en 1532 pesetas 50 céntimos en 7 Junio de 1869 y se adjudicó el 1.^o de Agosto del mismo año: su fachada mira á P.: linda por la derecha entrando con la casa núm. 19 de la misma procedencia, por la izquierda id. con un solar que se ignora su dueño y por la espalda con el egido del cerro; está formada sobre 113 varas, equivalentes á 79 metros 24 decímetros: consta en planta baja de portal, cocina y un cuarto, una cuadra y patio sin pozo; en principal dos cuartos; la fábrica de que se compone citada casa es de ripios, de yeso y tierra: ha sido tasada por don Francisco Toscano en 1133 pesetas: está arrendada á Francisco de P. Campos en 75 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

Número 552 de inventario. Una casa en Cabra calle Huertos, núm. 19, de la anterior procedencia, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Luis Serrano por falta de pago de 615 pesetas, importe del 3.^o al 8.^o plazo, que remató en 1025 pesetas el 28 de Diciembre de 1869, y se adjudicó el 2 de Febrero de 1870: su fachada mira á Poniente; linda por la derecha entrando con casa núm. 21 de Doña Rosario Romero y Ulloa, por la izquierda id. con casa número 17, de esta procedencia, y por la espalda con el egido del cerro: está formada sobre 107 varas, equivalentes á 74

metros 80 decímetros; y consta en planta baja de portal, cocina, un cuarto, patio, cuadra en id. y pozo, y en principal de dos cuartos: ha sido tasada por D. Francisco Toscano en 859 pesetas; está arrendada á Pablo Gutierrez en 60 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

1080

Número 859 de inventario. Una casa en Cabra calle Mayor ó Villa, núm. 13, de la anterior procedencia, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á don Luis Serrano por falta de pago de 2275 pesetas, importe del 3.º al 9.º plazos, que remató en 3250 ptas. el 7 de Junio de 1869, y se adjudicó el 1.º de Agosto de id.; su fachada mira á Poniente: linda por la derecha entrando con la calle Ana de la Rosa, por la izquierda id. con casa núm. 11 de Antonio Corpas, y por la espalda con corral de la casa de Juan Carrizo: está formada sobre 288 varas, equivalentes á 202 metros, 44 decímetros: consta en planta baja de portal de ingreso, cocina, cuatro cuartos pequeños, cuadra y un patio dividido por un tabique, con un claro en el mismo, que no tiene puerta, y en principal una ante-sala, una sala con alcoba, tres cuartos y un pajar sobre la cuadra: ha sido tasada por D. Francisco Toscano en 2110 pesetas: está arrendada á Domingo Expósito en 175 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

3150

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certification correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cual quiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun conveniga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1866, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmission de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

5.1 Para tomar parte en to la subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes del Clero.
Partido de Lucena.—Lucena.*

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cént.

3.ª subasta.

Número 878 de inventario y 680 de permutacion. Una casa situada en Lucena, calle Mires, núm. 2, moderno, manzana 70 del 4.º cuartel, procedente de las monjas de Santa Clara de la misma, su fachada mira al Norte: linda por la derecha entrando con casa de Miguel Muñoz, por la izquierda id. otra de José Rodriguez, y por la espalda tierra de labor de Francisco Ruiz: está formada sobre 560 varas, equivalentes á 391 metros 27 decímetros: contiene en planta baja portal, cocina, sala, patio y pozo entero, y en principal escalera, antesala, sala, dos cuartos designados para pajar: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan Antonio Moreno en 729 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1530 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 23 de Mayo y 22 de Setiembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1071 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta subasta.

1071

Partido de la Rambla.—Montalvan.

2.ª subasta.

Número 851 de inventario y 579 de permutacion. Una casa solar situada en la villa de Montalvan, calle de Madre de Dios, sin numero, procedente de la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Gabriel Villalva, por falta de pago de 138 pesetas 75 céntimos, importe del 2.º al 6.º plazo, que remató en 462 pesetas 50 céntimos el 29 de Setiembre de 1866 y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año: linda por la derecha entrando con casa número 12 de Juan Cañete, por la izquierda id. otra sin número de Juan del Rio: consta dicho solar de 387 metros superficiales: tiene á la calle una pared de tapias con 4 metros de altura y 9 de línea que constituye la fachada, pero en estado que solo puede servir para dividir esta de con la calle, por estar socabada y bastante desplomada, las demás paredes medianeras están hundidas y solo los testeros de las dos casas vecinas están levantadas, pero á costa de dichos propietarios: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito Francisco Delgado Ortiz en 81 pesetas, y tasada por el mismo en 211 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 22 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la can-

idad de 179 pesetas 78 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta subasta, 179 78
Se subasta en quiebra de Manuel del Rio, que la remató en 211 pesetas 50 céntimos el 25 de Setiembre de 1877 y se adjudicó por la direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 21 de Enero de 1878.

4.ª subasta.
Núm. 1025 de inventario y 2043 de permutacion. Un solar situado en la villa de Montalvan, calle Empedrada sin número, procedente de la cofradia de la Virgen de la Cabeza de id.: su fachada mira á Norte: linda por la derecha entrando con solar sin número de Alfonso Lopez, por la izquierda id. con casa número 13 de Juan Galvez, y por la espalda con tierra calma de Andrés Dominguez Perez: está formado sobre 193 varas, equivalentes á 138 metros, 6 decímetros: no contiene mas que la superficie espresada y paredes divisorias: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco Solano Luque en 126 pesetas, y tasado por el mismo en 246 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre de 1878, 24 de Mayo y 22 de Setiembre último. y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 135 pesetas 58 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Partido de Montilla.—Montilla.

Fincas rústicas.

1.ª subasta.

Núm. 1824 de inventario y 221 de permutacion. Una suerte de tierra situada en el Cerro Encinas, término de Montilla, procedente del Convento de Santa Clara de idem, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á José Maria Mora por falta de pago de 116 pesetas 90 céntimos, importe del 9.º al 13 plazos, que remató en 467 pesetas 50 céntimos el 23 de Mayo de 1866, y se adjudicó el 30 de Junio del mismo: linda á N. tierras de la Hacienda, á E. olivar de D. Mateo Aguilar Jurado, á S. tierra de Francisco Asis Lucena, y á O. senda que pasa por el Cerro Encinas; bajo cuyos limites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas y 71 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Miguel Arrabal y Requena en 189 pesetas, y capitalizada por las 9 pesetas 45 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 1970 de inventario y 341 de permutacion. Una suerte de tierra con 68 garrotes, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José Jorge por falta de pago de 225 pesetas, importe del 11 al 13 plazos, que remató en 1500 pesetas el 23 de Mayo de 1866, y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año: linda á N. olivar de Juan de la Cruz Morales, á E. id. de D. José de Rus, á S. tierras de la Hacienda, y á O. senda que pasa por el Cerro Encinas; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Miguel Arrabal y Requena en 672 pesetas, y capitalizada por las 33 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 1999 de inventario y 366 de permutacion. Un tazon de tierra, situado en el cerro de la Moñona, término de Montilla, procedente de la cofradia de Santiago de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Francisco Solano Perez por falta de pago de 70 pesetas, importe del 10 al 13 plazos, que remató en 350 pesetas el 18 de Julio de 1866; y se adjudicó el 16 de Setiembre del mismo año: linda á N. camino de Montemayor, á E. tierras de D. Diego Repiso, á S. arroyo hondo, y á O. tierras de la huerta del Padre; bajo cuyos limites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 12 áreas 75 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Miguel Arrabal y Requena en 130 pesetas, y capitalizado por las 6 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Partido de Lucena.—Lucena.

2.ª subasta.

Núm. 1088 de inventario y 1272 de permutacion. Una suerte de tierra laborable, en el partido del Helmero ó de la Mata, 2.º cuartel rural, situado entre las servidumbres que conducen al molino de la Mata y la que baja al rigüelo de la villa, término de Lucena, procedente de la fábrica parroquial de la misma: linda á N. concluye por angosto entre las dos servidumbres ya citadas, á L. con la que conduce al molino de la Mata, á S. con el desahogo de dicha casa molino y sus desagües ó rio, y á P. con la servidumbre que baja al rio; bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas 97 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 112 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 22 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 95 pesetas 63 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Se subasta en quiebra de Pedro José Rueda que la remató en 235 pesetas

el 10 de Mayo de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 15 de Junio del mismo año.

Partido de Cabra.—Cabra.

2.ª subasta.

Núm. 2372 de inventario y 2042 de permutacion. Un pedazo de tierra de inferior calidad y lleno de maleza, situado en el partido del Carmonil, término de Cabra, procedente del Convento de Santo Domingo de la misma; linda á N. y O. con olivar de D. Vicente Pariz, á S. la servidumbre del partido, y á P. olivar de D. José M. Arroyo; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria de la Cruz Cano, en 157 pesetas 50 céntimos, y capitalizado por las 9 pesetas 45 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 212 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 22 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 180 pesetas 74 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Se subasta en quiebra de Antonio Alguacil Bonilla, que la remató en 225 pesetas el 4 de Noviembre de 1878, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 22 de Enero de 1879.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena, Rambla, Montilla y Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública.

Partido de Montoro.—Villafranca.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

2.ª subasta.

Número 16 de inventario. Una casa, hoy solar, situada en Villafranca, calle Cuesta número 10, procedente del Colegio educacion de niñas, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Miguel Estremera por falta de pago de 195 pesetas, importe de los plazos del 8.º al 10, que remató en 12 de Marzo de 1862 en 650 pesetas, y se adjudicó el 8 de Abril del mismo año; linda por la derecha entrando con postigo del número 5 de la calle Carnecería, propiedad de D. Juan Perez Campos, por la izquierda con número 12 de Francisco Solano Luque, y por la espalda con la del número 25 de la calle Arroyo de Miguel Luna Medina: ocupa una superficie de 294 metros y 45 centímetros cuadrados: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Esqueto Ponce en 360 pesetas, y tasada por el mismo en 384 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 22 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 326 pesetas 40 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

95 63

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en-carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberá dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Parti-

das, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Berrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Berrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que á las doce de la mañana del día 27 del presente mes de Diciembre tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion de Montilla, en la que en Córdoba, está á cargo del S. Don Juan de Dios Carrion, calle Ambrosio Morales núm. 16, y en la Contaduría principal de dicho señor en Madrid, se oyen proposiciones para el arriendo por seis años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1881, hasta el 31 de Diciembre de 1886 del cortijo nombrado de la Reina, término municipal de Córdoba, compuesto de 903 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cabida total, el cual está hoy ganando 28.000 reales vellon.

Se adjudicará á la persona que haga la oferta mas ventajosa y ofrezca mejores garantías á juicio de S. E., y obtenida que sea su aprobacion.

Montilla 3 de Diciembre de 1879.

Imprenta del «Diario de Córdoba»